

Publicado en Gaceta Oficial No. 6.746 Extraordinario, de fecha 1 de mayo de 2023, Decreto Presidencial que Reajusta el monto acreditable por concepto de Cestaticket Socialista y crea un Bono no salarial denominado Bono de Guerra, bajo el nombre Decreto que Establece el Aumento del Ingreso Mínimo Mensual para la Protección del Pueblo Venezolano.

Establece en su artículo 1 el ajuste del valor del Cestaticket Socialista a nivel nacional, para todos los trabajadores del sector público y privado, quedando fijado en la cantidad de un mil bolívares (Bs. 1.000,00).

Se crea también un nuevo concepto, denominado en el decreto como un “complemento solidario único de protección, sin incidencia salarial” al cual se denominó “Bono contra la Guerra Económica”, acreditable mensualmente de la siguiente manera:

1. Para trabajadores públicos activos, quienes reciben el Cestaticket Socialista, la cantidad de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00).
2. Para trabajadores públicos en condición de pasivos, que no reciben Cestaticket Socialista, la cantidad de un mil doscientos veinticinco bolívares (Bs. 1.225,00).
3. Para los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales

(IVSS), que no sean trabajadores activos o pasivos de la administración pública, la cantidad de (Bs. 500,00).

Vale aclarar que el denominado “Bono de Guerra Económica” será acreditado mientras, a consideración del Poder Ejecutivo se consideren que persisten los efectos de las medidas económicas en contra de Venezuela, por parte de potencias extranjeras.

Pese a que durante el anuncio, los conceptos tanto de Cestaticket Socialista como el Bono de Guerra Económica fueron estimados en dólares estadounidenses y se aseveró que serían indexados mensualmente de acuerdo a la tasa de cambio oficial publicada por el Banco Central de Venezuela; se aprecia en la Gaceta Oficial que los montos fueron estimados en bolívares, con la previsión especial de que el Poder Ejecutivo Nacional podrá ordenar el ajuste a efectos de proteger el valor de ambos conceptos y el poder adquisitivo de los trabajadores, es decir, no constituye realmente un ajuste automático que opera mes a mes, sino que se deberá esperar el anuncio del ajuste cuando a bien el Ejecutivo Nacional lo considere.

Finalmente, se contempla oficialmente referirse a la suma de los conceptos que corresponden al Salario Mínimo, Cestaticket Socialista y Bono de Guerra Económica, como un “ingreso mínimo mensual”.

Publicada en Gaceta Oficial No. 6.745 Extraordinario la Ley Orgánica de Extinción de Dominio

Este marco normativo tiene como por objeto establecer mecanismos que permitan la identificación, localización y recuperación de bienes obtenidos por actividades ilícitas o destinados a estas, así como la extinción de los derechos y atributos relativos al dominio de los mismos a favor de la República, mediante sentencia, sin contraprestación ni compensación alguna.

Esta ley tiene como finalidad:

1. Incrementar la efectividad del Estado contra la corrupción, delincuencia organizada, financiamiento del terrorismo, legitimación de capital y tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupeficientes.
2. Reafirmar que el derecho de propiedad no se consolida ni adquiere legitimidad cuando los bienes son adquiridos con recursos de ilícito origen.
3. Generar las condiciones para que los bienes y efectos patrimoniales obtenidos de actividades ilícitas objeto de la extinción de dominio, sean destinados a financiar políticas públicas.

Vale aclarar igualmente, que la acción para la declaratoria de extinción de dominio es

imprescriptible, la muerte del titular aparente del derecho o la persona beneficiada, no extingue el ejercicio de la acción.

De igual manera, contempla la obligación de todo servidor público de informar a la autoridad competente, acerca de la existencia de bienes que puedan ser objeto de extinción de dominio.

El incumplimiento de este deber dará lugar a sanciones administrativas y penales.

Invitamos a consultar el texto íntegro del cuerpo normativo para mayor detalle.

Publicada en Gaceta Oficial No. 42.623 Providencia Administrativa Mediante la cual se Reajusta el Valor de la Unidad Tributaria

Refiere la providencia administrativa un ajuste del valor de la Unidad Tributaria de cuarenta céntimos de bolívar (Bs. 0,40) a nueve bolívares (Bs. 9,00), lo cual representa un incremento del 2.150%.

DECISIONES: Sala de Casación Social determina como monto indemnizatorio en caso de Accidente de Trabajo, la cantidad de 800 Petros por concepto de Daño Moral (Responsabilidad Objetiva del Patrono)

El pasado 11 de mayo de 2023, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en ponencia del Dr. Carlos Alexis Castillo Ascanio, dictó sentencia No. 181, con

ocasión al recurso de casación anunciado y formalizado por la parte accionante, en contra de la sentencia publicada por el Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón.

La misma refiere al caso de un accidente de trabajo sufrido por un trabajador, el cual no fue notificado oportunamente al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) y que, con posterioridad a su investigación y Certificación, se determinó que le ocasionó a la víctima una pérdida de capacidad del sesenta y siete por ciento (67%).

Producto de la investigación realizada, se evidenciaron como causas inmediatas y básicas del accidente: la inexistencia de equipo de protección personal adecuado para el trabajo en alturas; omisión del patrono de investigar el accidente y de adoptar los correctivos inmediatos y necesarios; inexistencias de supervisión en el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud laboral; ausencia de procedimientos seguros; falta de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad y salud; entre otros.

Con fundamento a estas consideraciones, entre otras, determinó la sala la indemnización equivalente a ochocientos petros (800 PTR) por concepto de Daño Moral, acreditable en bolívares equivalentes.

DECISIONES: Sala Político-Administrativa establece que el Poder Judicial no tiene jurisdicción para homologar la transacción laboral extrajudicial.

El pasado 14 de marzo de 2023, la Sala de Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en ponencia de la Magistrada Bárbara Gabriela César Siero, dictó sentencia No. 125, se pronuncia sobre el asunto sometido a su consulta, en virtud de la declaratoria de falta de jurisdicción del poder judicial, de conformidad con los artículo 59 y 62 del Código de Procedimiento Civil por el Juzgado Primero de Primera Instancia de sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo.

Por una parte, en el fallo, la Sala recuerda sobre el abandono del criterio conforme el cual los tribunales con competencia en materia del trabajo, podían homologar los acuerdos laborales extrajudiciales, lo cual ocurrió mediate sentencia No. 1.323 de fecha 20 de noviembre de 2013; en este tenor, ratifica que los tribunales laborales son competentes para resolver asuntos contencioso derivados de la relación laboral, por lo que siendo el caso que la solicitud de homologación de una transacción extrajudicial de naturaleza laboral, no constituye un asunto contencioso, ratifica en su fallo que el poder judicial no tiene jurisdicción para homologar el referido acuerdo.

Por otro lado, refiere que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, son las Inspectorías del Trabajo quienes están obligadas a impartir o negar la homologación de las transacciones laborales presentadas ante su sede administrativa, previo cumplimiento de los extremos legales, garantizando que las mismas no violenten el principio constitucional de irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Oficina de Control de Activos en el Exterior del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, renueva Licencia General 8L.

El martes 23 de mayo de los corrientes, la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (OFAC por sus siglas en inglés) renovó sin mayores novedades, la Licencia General 8, signada ahora con el número 8L, mediante la cual autoriza a las empresas de servicio norteamericanas a actividades únicamente destinadas para la seguridad y preservación de activos en el país.

Esta nueva Licencia, estará vigente hasta el 19 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN: Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia Dicta Resolución No. 001-2023 por medio de la cual ajusta la competencia por cuantía de los Juzgados en materia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo.

La resolución se emite con el propósito coadyuvar a una eficiente administración de justicia y a facilitar el acceso a la función jurisdiccional. De igual forma, con ella se busca equilibrar la carga de trabajo de los tribunales municipales y de primera instancia. Todo con fundamento en la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, que otorga al Tribunal Supremo de Justicia el poder de crear y modificar la jurisdicción de los tribunales.

En tal sentido, establece que los Juzgados de Municipio y Ejecutores de Medidas, conocerán den primera instancia aquellos asuntos contenciosos cuya cuantía no exceda de USD \$3.000,00 de acuerdo con el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela, y; los Juzgados de Primera Instancia, conocerán en primera instancia los asuntos que superen la cuantía anteriormente mencionada.

Esta resolución, deroga en su totalidad la Resolución No. 2018-0013 de fecha 24 de octubre de 2018.